

c) Declaración jurada o promesa efectuada por el solicitante señalando los ingresos de cualquier índole obtenidos por el interesado y por el resto de los miembros que compongan la unidad familiar en el año de referencia.

3. La falsedad de alguno de los documentos señalados en el punto 2 del presente artículo dará lugar a la incoación de expediente sancionador por falta grave, con independencia de las responsabilidades penales o de otro orden a que hubiera lugar.

CAPITULO IV.— DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 12º: Composición de la unidad familiar.— 1. A los efectos de la presente Orden se entiende por miembros de la unidad familiar:

a) Los cónyuges y, si los hubiere, los hijos menores de edad, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de éstos.

b) En caso de nulidad, separación del matrimonio, o separación judicial, el cónyuge y los hijos que cumpliendo la condición del apartado anterior, estén confiados a su cuidado.

c) El padre o madre soltero y los hijos que reúnan los requisitos a que se refiere el apartado a) y estén confiados a su cuidado.

d) Los hermanos sometidos a tutela bajo la protección de un sólo tutor que vivan juntos, siempre que, por su estado y condición, no formen unidad familiar.

Artículo 13º: Tramitación de las Ayudas.— 1. La tramitación de las ayudas a que se refiere la presente Orden se realizará de forma conjunta con el resto de ayudas que pueden percibir las actuaciones de rehabilitación, debiéndose ajustar en todo lo no expuesto en esta Orden a lo dispuesto en el Real Decreto 1494/87 de 4 de diciembre y a las Ordenes que la desarrollan.

2. Las solicitudes se efectuarán según modelo oficial ante la Dirección Regional de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, Sección de Arquitectura, quien tramitará el expediente correspondiente, proponiendo la resolución procedente al Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

3. Contra la resolución del Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de recepción.

Artículo 14º: Inspección y control.— 1. Las obras de rehabilitación que sean objeto de estas ayudas estarán supeditadas a las condiciones que exijan en cuanto a estética y materiales. Los Técnicos de la Dirección Regional de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, pudiéndose prohibir el uso de determinados materiales que no respondan a las condiciones ambientales de las localidades.

2. Las ayudas otorgadas podrán ser revisadas mediante expediente instruido al efecto, cuya resolución podrá dar lugar, en el supuesto de concurrir ocultación o falseamiento de datos, a la pérdida del derecho a la ayuda concedida y devolución total de las cantidades indebidamente recibidas por tal concepto, cualquiera que sea la época en que la ayuda o ayudas estuvieran siendo disfrutadas y dentro del periodo legal de prescripción.

3. Las cantidades que hubieran de reintegrarse como consecuencia de las actuaciones descritas en el apartado anterior, podrán ser objeto de extracción por el procedimiento de apremio recaudatorio establecido en la legislación vigente.

4. Los proyectos de rehabilitación en inmuebles declarados o incoados o sitos en conjuntos de interés cultural, deben contar con la previa aprobación de la Comisión de Patrimonio Histórico-Artístico de La Rioja.

Disposición Final Primera.— La Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente podrá elaborar cuantas normas estime convenientes para el desarrollo de la presente Orden.

Disposición Final Segunda.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Disposición Final Tercera.— Queda derogada la Orden de 25 de abril de 1987 de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

En Logroño, a 2 de mayo de 1988.— El Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Jesús de Pablo Pastor.

ANEXO I

Población de montaña o de borde:

Aguilar del Río Alhama, Ajamil, Almarza de Cameros, Anguiano, Arnedillo, Berceo, Bergasa, Bergasillas, Bezares, Brieva de Cameros, Cabezón de Cameros, Camprovín, Canales de la Sierra, Castroviejo, Cellorigo, Cervera del Río Alhama, Clavijo, Cornago, Corporales, Daroca de Rioja, Enciso, Estollo, Ezcaray, Fonca, Galbárruli, Gallinero de Cameros, Grávalos, Herce, Hornillos de Cameros, Hornos de Moncalvillo, Igea, Jalón de Cameros, Laguna de Cameros, Lagunilla de Jubera, Ledesma de la Cogolla, Leza de Río Leza, Lumbreras, Mansilla, Manzanares de Rioja, Matute, Medrano Munilla, Muro de Aguas, Muro en Cameros, Navajún, Nestares, Nieva de Cameros, Ocón, Ojacastró, Ortigosa, Pazuengos, Pedroso, Pinillos, Pradillo, Préjano, Rabanera, El

Rasillo, Robles del Castillo, San Millán de la Cogolla, San Román de Cameros, Santa Coloma, Santa Engracia del Jubera, Santa Eulalia Bajera, Santurde, Santurdejo, Sojuela, Sorzano, Sotés, Soto en Cameros, Terroba, Tobía, Torre en Cameros, Torrecilla en Cameros, Valdemadera, Valgañón, Ventosa, Ventrosa, Viguera, Villanueva de Cameros, Villar de Torre, Villarejo, Villarroya, Villarta-Quintana, Villavelayo, Villaverde de Rioja, Villoslada de Cameros, Viniegra de Abajo, Viniegra de Arriba, Zarzosa, Zorraquín.

ANEXO II

Azofra.— Exclusivamente dentro de la Delimitación de Suelo actualmente en vigor.

Briñas.— Exclusivamente dentro de la Delimitación del núcleo histórico que se ha determinado en el avance de las Normas Subsidiarias para este municipio.

Briones.— Exclusivamente dentro del límite de conjunto histórico.

Casalarreina.— Exclusivamente dentro de la Delimitación literal del casco histórico aprobada por la Comisión de Patrimonio.

Haro.— Exclusivamente dentro de la Delimitación literal del casco histórico aprobada por la Comisión de Patrimonio.

Nájera.— Exclusivamente dentro de la zona del casco antiguo definido en las Normas Subsidiarias de este Municipio.

Navarrete.— Exclusivamente dentro de la Delimitación del conjunto histórico aprobado por la Comisión de Patrimonio.

Sajazarra.— Exclusivamente dentro de la Delimitación de conjunto histórico aprobado por la Comisión de Patrimonio.

Santo Domingo de la Calzada.— Exclusivamente dentro de la Delimitación de conjunto histórico aprobado por la Comisión de Patrimonio.

ANEXO III

Alfaro.— Exclusivamente en la zona delimitada como casco histórico en las Normas Subsidiarias.

Calahorra.— Exclusivamente en la zona delimitada como casco histórico en el Plan General.

Canicero.— Exclusivamente en la zona delimitada como casco histórico en las Normas Subsidiarias.

Cuzcurrita del Río Tirón.— Exclusivamente en la zona delimitada como casco histórico en las Normas Subsidiarias.

Orden de 2 de mayo de 1988, de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, sobre concesión de subvenciones personales a adquirentes de viviendas de protección oficial

I.A.66

El programa de construcción de viviendas de Protección Oficial regulado por el R.D. 1494/87, de 4 de diciembre, ha supuesto un replanteamiento de las condiciones de financiación del subsector vivienda, dejando a voluntad de las Comunidades Autónomas el otorgamiento de subvenciones a fondo perdido con cargo a sus propios Presupuestos.

Habiéndose impugnado por esta Comunidad Autónoma, ante el Tribunal Constitucional, el art. 16 del R.D. anteriormente citado y a efectos de que los adquirentes de Viviendas de Protección Oficial en La Rioja no se vean perjudicados y agraviados comparativamente con el resto de los del territorio nacional y hasta que el Tribunal Constitucional se pronuncie sobre el recurso planteado, a propuesta de la Dirección Regional de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, vengo a disponer:

Artículo 1: Ambito.— La presente Orden tiene por objeto la regulación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja de, las cuantías, requisitos y procedimiento de concesión de ayudas a fondo perdido para la adquisición de viviendas de Protección Oficial, incluidas dentro del presupuesto de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

Las ayudas contempladas en la presente Orden serán de aplicación a la adquisición de viviendas de Protección Oficial destinadas a residencia habitual y permanente, en los mismos supuestos y condiciones a los contemplados en el R.D. 1494/87 que hubiesen obtenido la Calificación Provisional durante 1988 o que habiendo sido en 1987 se hubiesen acogido al nuevo sistema de financiación.

Artículo 2: Requisitos.— Serán requisitos para el disfrute de subvenciones con cargo a los Presupuestos de esta Consejería:

a) Obtenerlos para la adquisición de una única vivienda. No podrán otorgarse a quienes sean titulares del dominio o derecho real de uso y disfrute sobre alguna otra vivienda de Protección Oficial.

b) Que la vivienda adquirida se destine a residencia habitual y permanente del beneficiario de las ayudas.

c) Que el precio de venta o coste de adjudicación de la vivienda no exceda por m². de superficie útil del Módulo Ponderado aplicable, vigente en el momento de la Calificación Provisional, ni de 1,05 veces dicho módulo cuando la vivienda tenga trastero, ni de 1,10 cuando tenga garaje, ni de 1,15 cuando incluya ambos tipos de anejos.

d) Las personas beneficiarias deberán pertenecer a unidades